

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá disponer, con sujeción á la presente ley, la admisión temporal en la Península é islas Baleares, de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional.

Art. 2.º Para obtener los beneficios de la admisión temporal, los productos íntegros de las mercancías transformadas ó modificadas, deberán pre-

cisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportación al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios. Los que se destina á las provincias de Ultramar serán considerados, á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nación más favorecida. Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquéllos.

Art. 3.º Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfacción de la Administración los derechos que el Arancel de Aduanas les señale, según su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan. Los derechos de importación, si hubiesen sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificación ó transformación sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar; una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesión, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor. Si se destinan á depósito, la devolución de derechos ó la cancelación de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.º Las importaciones temporales sólo podrán efectuarse por una de las Aduanas principales,

y la salida de las mercancías modificadas ó transformadas deberá verificarse precisamente por la misma Aduana por donde se hizo la introducción. En circunstancias muy especiales, y debidamente comprobadas, podrá autorizarse la salida de los productos por diversa Aduana de la de entrada, pero á condición en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.º Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien ligitimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.º Las solicitudes de admisión para cada mercancía serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria. Estas solicitudes expresarán la transformación ó modificación á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquélla haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados, y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administración acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.º En el plazo de 30 días, contados desde la publicación á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesión, podrán exponer á la Dirección general de Aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Aranceles y Valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alicuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan. Fijará también el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitución en depósito, y transcurrido aquel plazo, que por razón ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que la importación se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.º Si se hiciese alguna reclamación contra la admisión temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesión, oirá á las Juntas Consultiva de Aranceles y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorización de admisión temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesión, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno, respecto del uso que se hiciese de aquélla, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesión, determinarán la penalidad en que

incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Dirección general de Aduanas deberán publicarse, en los periodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresión de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su origen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos, y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Al reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1881, se aplicarán:

1.º El producto íntegro de las anualidades de la deuda de Cuba, realizado por el Tesoro, de las recibidas en pago del referido anticipo.

2.º El producto líquido que se obtenga en la negociación por medio de Agente de Bolsa, de la cantidad nominal de 7.926.250 pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, recibidos en canje de anualidades no vencidas y de los intereses devengados hasta la fecha de la negociación.

Y 3.º El producto líquido que igualmente se obtenga en la negociación por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal de 4.650 pesetas de residuos de anualidades de la referida deuda de Cuba.

Art. 2.º Con los productos á que se refiere el artículo anterior se entenderá saldada la cuenta del mencionado anticipo, cualquiera que sea la diferencia que resulte.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para disponer lo conducente al cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho —Yo la Reina Regente.— El Ministro de Hacienda, Joaquín López Paig-cerver.

(Gaceta 15 Abril 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

De la cárcel de San Agustín de Valencia se han fugado los presos, cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Zaragoza 17 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

José Díez Martínez, natural de Palencia, de 23 años, guarnicionero, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poca, delgado; viste pantalón azul y blusa á cuadros, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

José María Seguí y Tormo, natural de Valencia, de 21 años, estatura alta, color sano, pelo negro, ojos id., barba poca, es de oficio zapatero, cojo de la pierna derecha, y descansa ésta sobre una muleta.

Rafael Franco Martínez, natural de Madrid, de 16 años, estatura regular, color sano, barba nada, delgado, y viste pantalón azul y blusa á cuadros, es de oficio marmolista.

Miguel Salvador Rodríguez, conocido por el Negro, natural de Valencia, de 18 años, estatura regular, delgado, sin barba, moreno, y mira siempre para abajo; viste pantalón azul y blusa á cuadros.

Francisco Gai Llovet, conocido por el Caimán, natural de Alicante, de 28 años, cerrajero, estatura regular, delgado, sin barba, pelo y ojos castaños; viste traje de confinado.

Mannel Bellver Martínez, conocido por el Ratat, natural de Catarroja, provincia de Valencia, de 17 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos rubios, sin barba; viste pantalón y blusa azules.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Dio A. Valdivieso y Prieto, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 24 pertenencias de una mina de

hierro, sita en término de Bubierca, con el título de «La Independiente»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo que existe al Oeste de las ruinas de la que fué Casa administración de las antiguas minas; desde éste al Este 200 metros, fijándose el primer mojón; desde esté 200 al Norte, segundo mojón; al Oeste 400, idem tercero; al Sur 600, idem cuarto; 400 al Este, idem quinto, y 400 al Norte, quedando cerrado el polígono de las referidas pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta plaza:

Hace saber: Que el día 23 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Canfranc, número 7, principal, una subasta para contratar por término de dos años el servicio de acarreo interiores de esta capital, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa al final, con estricta sujeción á las condiciones del pliego y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Zaragoza 17 de Abril de 1888.—Marcelino Espallargas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por término de dos años los arrastres interiores de esta capital, se compromete á cumplimentar este servicio en la forma siguiente:

Por cada tonelada desde las estaciones del ferrocarril al polvorín y viceversa, á tantas pesetas (en letra) y tantos céntimos (en letra).

Por cada tonelada desde las estaciones del ferrocarril á los almacenes y viceversa, á tantas pesetas (en letra) y tantos céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza.... de..... de 1888.

(Firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MAYO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plaz. Cts.
D. Mariano Mañero.....	Zaragoza.	Granero.	Tarazona.	Clero.	17	en 16 de Mayo de 1888.....	20'12
Domingo Navarro.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	341	en idem idem.....	40'25
Miguel Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	31'50
Manuel Tobías.....	Muel.	Id.	Muel.	Id.	345	en idem idem.....	41'50
Antonio Navarro.....	Torrijo.	Pajar.	Torrijo.	Id.	346	en idem idem.....	25'15
Juan Aznarez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	347	en 27 idem idem.....	72'15
Cosme Bailo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	185
Antonio Urbezo.....	Cariñena.	Olivar.	Cariñena.	Id.	350	en idem idem.....	41
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	351	en idem idem.....	13'25
Mariano Castel.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	200	en 2 idem idem.....	225'50
José Paulino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	180'50
D.ª María Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	198
Agueda Espin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	207'10
D. Damaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	187'50
Manuel Gavás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	163'75
Evaristo Villacampa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	157'50
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	130'65
Segundo Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	167'15
Juan Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	56'40
Pedro Sierra.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	59'25
Bernardino Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	82
Vicente Montañés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	90'15
Carlos Lisbona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	63'50
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	177'95
Jerónimo Villanueva.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	132'85
Manuel Beltrán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	133'55
Ramón Antonio Villanueva.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	75'93
Francisco Rodríguez.....	Zaragoza.	Id.	Epila.	Id.	230	en idem idem.....	160
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	231	en idem idem.....	55
Mariano Torrijos.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	203'36
Manuel Vicente Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	67'50
Manuel Inglán.....	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	62'50
Julián Roncal.....	Zaragoza.	Id.	Epila.	Id.	237	en 8 idem idem.....	50
Gregorio Abadía.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	243	en 16 idem idem.....	510'05
Dámaso Sinués.....	Monzalbarba.	Id.	Pastriz.	Id.	246	en 26 idem idem.....	157'30

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 12 de los corrientes del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento de este pueblo, en número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado, toda vez que dicha primera subasta ni encabezamientos parciales ni gremiales han dado resultado, proceder á la celebración de segunda subasta para el día 25 del actual mes, y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, conforme á cuanto está prevenido en el reglamento vigente, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Berruero 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, por su orden, Blas Ballestín.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este pueblo en el próximo año económico de 1888-89, se señala otra segunda subasta por las dos terceras partes del cupo total y recargos, ó sea por la suma de 6.259 pesetas 50 céntimos, la que tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Terrer 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de los artículos de consumos y cereales para el año económico de 1888 89, por la cantidad de su encabezamiento y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo el día 24 del actual, y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Castejón de las Armas 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ricardo Pérez.—D. S. O., Celestino Rojo, Secretario interino.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, verificada en este pueblo el día 12 del actual, se anuncia á segunda subasta para el día 22 del mismo, con la rebaja de la tercera parte y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Farasdués 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Jiménez.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia la segunda y última que tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate que sirvió para la primera.

Torralba de los Frailes 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, León Vicente.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo, por el que están representadas todas las clases á contribuir, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos para el año 1888 á 89 próximo viniente, por medio de reparto vecinal; y como quiera que para llevarlo á efecto es necesario justificar que los medios á que se refiere el art. 223 del reglamento vigente no han ofrecido resultado, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, mediante la primera subasta que tendrá lugar el día 25 del actual en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigüés 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pascual Jiménez.—Gabriel Beortegui, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en este pueblo el día 15 del actual, para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1888-89, se anuncia la segunda y última para el día 22 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadrete 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Tomás Lobaco.—Victoriano Palacios, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder en pública subasta el arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que este pueblo satisface al Tesoro y recargos autorizados por la ley, para el año 1888-89, cuya primera subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este pueblo el día 26 del actual, á las ocho de su mañana, y la segunda el día 10 del próximo Mayo, á la indicada hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Moros 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio, se anuncia una segunda para el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial.

La Joyosa 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Salvador Casabona.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, se halla expuesto al público desde esta fecha por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Terrer 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Desde el día 4 del actual se hallan expuestos al público los presupuestos ordinarios adicionales y matrícula de subsidio, y las cuentas municipales correspondientes á 1879-80 y 1880-81, por término de 15 días, para que puedan ser examinados por cuantos gusten hacerlo.

Berdejo 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Millán Soriano.

Los proyectos del presupuesto adicional al refundido del ejercicio corriente, con las liquidaciones hechas del 1886-87, y el del ordinario para el próximo de 1888 á 1889, se hallarán ambos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; á fin de que puedan ser examinados por las personas que gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Fombuena 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ramón Zarazaga.

La plaza de guarda local rural de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 413 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente por el término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferibles los sargentos y cabos del Ejército, en conformidad á la Real orden de 8 de Febrero de 1886, y á falta de éstos los que sepan leer y escribir.

Paracuellos de la Ribera 17 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Pérez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Nicolás Garbe y otros sobre desobediencia, he acordado sacar á la venta en subasta pública de los dos fondos siguientes:

La cuarta parte de un campo, de nueve fanegas, en las pardinias de la Huerta: tasada por peritos en la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos.

Y un campo, de una fanega, seis almudes, en la Mejana: tasada por peritos en 15 pesetas.

Advertencias.

1.^a Para la celebración de esta subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Alfajarín, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

2.^a Siendo segunda subasta la de que se trata, se rebaja el 25 por 100 del valor dado á las fincas.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se hallen tasadas las fincas.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Bibiano Pérez, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que D.^a Ana Sánchez Sarsa, natural de Asín, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 23 de Julio de 1885, para que lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; pues que de no ejercitarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el escribano, Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa seguida contra Mariano Conde Casao y otros, y con rebaja del 25 por 100, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Dos piedras litográficas: tasadas en 3 pesetas.

Un diamante para gratar en piedra: tasado en 5 pesetas.

Cinco buriles con su mango para grabar: tasados en una peseta 25 céntimos.

Dos plumillas autográficas: tasadas en 50 céntimos.

Un compas pequeño: tasado en 25 céntimos.

Una prensa con sus accesorios: tasada en 15 pesetas.

Un lupa para grabar: tasado en 2 pesetas.

Un trípode y piedra, aquél roto: tasado en 4 pesetas 50 céntimos.

Un tornillo de hierro: tasado en 3 pesetas.

Veintiún hierros ó plomos para separaciones: tasados en 50 céntimos.

Un tornillo de grabador: tasado en 3 pesetas.

Once cinceles para grabar: tasados en 2 pesetas 75 céntimos.

Un destornillador: tasado en 25 céntimos.

Tres limas: tasadas en una peseta 50 céntimos.

Un cartabón: tasado en 2 pesetas.

Una sierrecita de mano: tasada en 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 del actual, á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la misma.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente de ejecución de sentencia en causa sobre sustracción de nueve rosarios, se cita á José Sabrié, vecino de Betlece (Palestina), dedicado á la venta de objetos de bisutería, para que dentro del término de nueve días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado ó dé razón de su paradero, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en dicho procedimiento y hacerle entrega de dichos rosarios; bajo apercibimiento.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos contra Mariano Hernández Caballero, vecino de Malanquilla, y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, como de la pertenencia de aquél, las fincas que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad aparecen cerrientes, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin derecho á exigir otros, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 13 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Rómeo.

Certificación.—Certifico: Que los bienes embarcados á Mariano Hernández se hallan situados en Malanquilla, y son:

1.º Un herreñal en el pasaje de la Vega, denominado la Pala, de media yugada de cabida, cuyos linderos son: al E. con camino de Torrelapaja, al O. con campo de los herederos de Manuel Soria y al N. con camino de la Vega: tasado en 325 pesetas.

2.º Otro idem, de igual cabida que el anterior, en la calleja de la Fuente; linda al E. con huerto de la viuda de Andrés Cisneros, al O. con otro herreñal de dicha viuda, al N. con camino de la Fuente y al S. con era de la viuda de Juan Martínez: tasado en 162 pesetas.

3.º Otro campo, de 16 yugadas de cabida, en la Cañada; linda al E. con otro de Miguel Martínez, al O. con otro de Matías López, al N. con montes y al S. con camino de Aranda á Ciria: tasado en 3.375 pesetas.

4.º Y otra finca, rústica, de siete yugadas de cabida, en la vega Mozo galán; linda al E. con los Cabezuelos, al O. con camino de Valdelacasa, al N. con campo de Miguel Martínez y al S. con otro de Bárbara Herrero: tasada en 2.850 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Azuara.

D. José Sarto Jimeno, Juez municipal de la villa de Azuara:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de dietas del Comisionado D. José Pareja, nombrado por la Excm. Diputación provincial contra el Ayuntamiento de esta villa, declarados responsables de las mismas los ex-Concejales D. Lorenzo Casamayor Ausón y otros, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que más adelante se expresarán, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana:

De Lorenzo Casamayor Ausón: Un campo, sito en el Saso, de tres cahices, seis hanegas; linda por S. con Miguel Baquero, por M. con Miguel Aniesa, por P. con Nicolás Marin y por N. con camino: tasado en 170 pesetas.

De Angel Lafuente Baquero: Un campo, en Valdealmonacid, de cinco hanegas; linda por S. con monte común, por M. con camino, por P. con Feliciano Nebra y por N. con Lorenzo Casamayor: tasado en 80 pesetas.

Y mitad de otro, en Balsahonda, de cabida su mitad nueve hanegas; linda por S. con José Martín Nalvaiz, por M. con monte común, por P. con vía pública y por N. con senda á heredades: tasado en 160 pesetas.

De Mateo Baquero Palacios: Un campo, en la Cañada, de cabida tres cahices; linda por S. con herederos de Miguel Aniesa, por M. con monte, por P. y N. con Miguel Roc y camino: tasado en 170 pesetas.

De Manuel Tomás Aniesa: Un campo, en Poyuz, de dos cahices, dos hanegas; linda por S. con Lamberto Barreras, por M. con Rafael Salvador, por P. y N. con Mariano Baquero: tasado en 180 pesetas.

De José Graels Aniesa: Un campo, en la Cañada, de cabida siete hanegas, seis almudes; linda por S. con acequia del Plano, por M. con camino, por P. y N. con Santiago Casamayor: tasado en 90 pesetas.

De Manuel Sebastián Marco: Un campo, en la Cañada, de cabida tres cahices; linda por S. con Blas Casamayor, por M. con camino, por P. con Santiago Casamayor y por N. con acequia: tasado en 180 pesetas.

De Santiago Aniesa Grasa: Una viña, en el plano Alto, de una hanega, 10 almudes; linda por S. con Bernardido Cuevas, por M. con vía pública, por P. con Joaquín Fieta Lahoz y por N. con acequia: tasada en 172 pesetas.

De Casiano Alcalá Grasa: Un campo, en el Saso, de cabida tres cahices; linda por S. con José Graels, por M. con camino, por P. con herederos de Joaquín Tomás y por N. con senda: valorado en 182 pesetas.

Advertencia. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar en la mesa judicial el 10 por 100 del valor dado á las fincas.

Dado en Azuara á 21 de Marzo de 1888.—José Sarto.—Por su mandado, Mariano Lorbés, Secretario habilitado.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
2....	3	3	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
3....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5....	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6....	5	1	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
7....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8....	5	2	7	»	»	»	7	»	1	1	»	»	»	1	8
9....	2	4	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
10....	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	36	23	59	5	5	10	69	»	1	1	»	»	»	1	70

Zaragoza 14 de Abril de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Abril de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
2....	2	»	1	3	1	»	»	1	4
3....	2	1	1	4	1	1	»	2	6
4....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6....	1	1	»	2	»	1	1	2	4
7....	1	2	1	4	1	»	»	1	5
8....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
9....	4	»	»	4	1	1	1	3	7
10....	1	1	1	3	2	1	1	4	7
	21	5	4	30	12	4	4	20	50

Zaragoza 14 de Abril de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.